



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
30 MAR 2026
HORA 10:15 hrs
ANEXO
RECIBE Gabby Castillo

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Las y los que suscriben Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este pleno Legislativo a promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 135 TER Y 135 QUATER A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función notarial constituye una actividad de interés público mediante la cual el Estado delega en los notarios públicos el ejercicio de la fe pública, con la finalidad de otorgar autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos que celebran los particulares. En este sentido, el notariado representa una institución esencial para el adecuado funcionamiento del tráfico jurídico y para el fortalecimiento del Estado de Derecho.

El ejercicio de la función notarial exige altos estándares de legalidad, profesionalismo y responsabilidad, debido a que los instrumentos públicos que autoriza el notario producen efectos jurídicos relevantes en los ámbitos civil, mercantil, patrimonial y registral. Por ello, el orden jurídico establece mecanismos de supervisión y control



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

destinados a garantizar que la actividad notarial se desarrolle conforme a los principios que rigen la fe pública delegada por el Estado.

En la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas se contemplan diversos instrumentos de vigilancia administrativa, particularmente mediante visitas de inspección y procedimientos de investigación, cuya finalidad es verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y, en su caso, determinar la existencia de responsabilidades administrativas.

No obstante, el marco normativo vigente no contempla de manera expresa la posibilidad de que la autoridad administrativa competente pueda dictar medidas de seguridad durante el desarrollo de las visitas de inspección o investigaciones administrativas, cuando se adviertan conductas que puedan comprometer la adecuada prestación del servicio notarial o poner en riesgo la seguridad jurídica de los usuarios, trastocando el orden público e interés social.

En determinados casos, durante el desarrollo de estas actuaciones administrativas pueden detectarse hechos que presuntamente encuadren en los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 133 de la citada ley, los cuales, por su naturaleza, pueden comprometer la confianza pública depositada en la fe pública delegada por el Estado.

Ante tales circunstancias, resulta necesario que la autoridad administrativa cuente con herramientas jurídicas eficaces que le permitan actuar de manera preventiva y oportuna, con el objeto de evitar la continuación de conductas irregulares, prevenir daños de difícil reparación y garantizar la eficacia de las resoluciones que eventualmente se emitan dentro del procedimiento administrativo correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las medidas de seguridad en el derecho administrativo constituyen instrumentos de carácter preventivo y temporal cuya finalidad es preservar el interés público mientras se sustancia el procedimiento respectivo. Su adopción no implica una sanción anticipada ni prejuzga sobre la responsabilidad del presunto infractor, sino que responde a la necesidad de evitar afectaciones mayores al orden jurídico o a los derechos de los particulares.

En ese contexto, la presente Iniciativa propone adicionar los artículos 135 Ter y 135 Quater a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

El artículo 135 Ter tiene por objeto facultar expresamente al Secretario General de Gobierno del Estado para decretar medidas de seguridad de carácter provisional cuando, con motivo de visitas de inspección o investigaciones administrativas, se adviertan hechos que presuntamente encuadren en los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 133 de la ley, estableciendo además el tipo de medidas de seguridad que podrán adoptarse.

Por su parte, el artículo 135 Quater establece el procedimiento incidental mediante el cual podrán decretarse dichas medidas de seguridad, señalando las formalidades mínimas que deberá observar la autoridad administrativa para su determinación, garantizando con ello el derecho de audiencia de las personas que pudieran resultar afectadas y asegurando que la adopción de estas medidas se realice con pleno respeto a los principios de legalidad y debido proceso.

Con estas adiciones se fortalece el sistema de supervisión del ejercicio notarial en el Estado, dotando a la autoridad administrativa de instrumentos jurídicos que permitan actuar de manera preventiva en defensa de la fe pública y de la seguridad jurídica de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ciudadanía, al tiempo que se garantizan las condiciones de legalidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso que deben regir toda actuación de la autoridad administrativa.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 135 TER Y 135 QUATER A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 135 Ter y 135 Quater a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 135 Ter.

Cuando con motivo de las visitas de inspección o de la investigación administrativa prevista en el presente capítulo se adviertan hechos que presuntamente encuadren en los supuestos establecidos en el artículo 133 fracciones III y IV de esta Ley, el Secretario General de Gobierno, podrá decretar medidas de seguridad de carácter provisional mientras se sustancia el procedimiento administrativo correspondiente.

Las medidas de seguridad deberán ser proporcionales, fundadas y motivadas, y se dictarán para alguno de los fines que siguen: a) evitar la destrucción u ocultamiento de documentos elaborados en el ejercicio de la función notarial; b) evitar la continuación de la función ejercida de forma irregular; c) proteger el interés social y/o el orden público; y d) evitar la obstaculización del procedimiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las medidas de seguridad podrán consistir en:

- I.- Apercibimiento formal al notario público para que se abstenga de realizar los actos u omisiones que dieron origen a la investigación;
- II.- Orden de suspensión temporal de determinados actos notariales relacionados con las irregularidades detectadas;
- III.- Intervención administrativa del protocolo, libros o archivos notariales, exclusivamente para efectos de su resguardo y revisión;
- IV.- Suspensión provisional en el ejercicio de la función notarial, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique;
- V.- Cualquier otra medida necesaria para preservar la legalidad, la seguridad jurídica de los usuarios y la integridad de la función notarial.

Las medidas de seguridad tendrán carácter temporal y excepcional, y deberán mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

La imposición de estas medidas no prejuzga sobre la responsabilidad administrativa del notario público, ni sustituye las sanciones que en su caso procedan conforme a esta Ley.

Artículo 135 Quater.

La autoridad competente podrá decretar, de oficio o a petición de parte, las medidas de seguridad mencionadas. La determinación de medidas de seguridad se tramitará de manera incidental y deberá expresar los motivos que la justifican, así como señalar el nombre y domicilio de las personas que pudieran resultar afectadas, a quienes se dará



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vista para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. La autoridad podrá decretar provisionalmente las medidas de seguridad cuando lo estime necesario.

Concluido el plazo señalado, la autoridad resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes mediante resolución interlocutoria, en la que determinará la procedencia, modificación o revocación de las medidas de seguridad, sin que contra dicha determinación proceda recurso alguno.

Las medidas de seguridad podrán suspenderse o modificarse cuando desaparezcan las causas que les dieron origen o cuando se otorgue garantía suficiente, previa calificación de la autoridad competente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 03 días del mes de marzo del 2026.

**ATENTAMENTE
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador**

Dip. Marcelo Abundiz Ramírez

Dip. Francisca Castro Armenta

**Dip. Byron Alejandro Eduardo
Cavazos Tapia**

**Dip. Francisco Adrián Cruz
Martínez**

**Dip. Claudio Alberto De Leija
Hinojosa**

**Dip. Guillermina Magaly Deandar
Robinson**

**Dip. Marco Antonio Gallegos
Galván**

Dip. Francisco Hernández Niño

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez

**Dip. Cynthia Lizabeth Jaime
Castillo**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**Dip. Lucero Deosdady Martínez
López**

**Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda**

Dip. Alberto Moctezuma Castillo

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Eva Araceli Reyes González

**Dip. Úrsula Patricia Salazar
Mojica**

**Dip. Isidro Jesús Vargas
Fernández**

Dip. Elvia Eguía Castillo

**Dip. Víctor Manuel García
Fuentes**

**Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa
Nájera**

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay

**Dip. Armando Javier Zertuche
Zuani**

**Dip. Ana Laura Huerta
Valdovinos**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN
LOS ARTÍCULOS 135 TER Y 135 QUATER A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Eliphalet Gómez Lozano

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eliphalet Gómez Lozano", written over the printed name.

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 135 TER Y 135 QUATER A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.